

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0201 DEL 06 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO SURMAI BENAVIDES en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Cantagallo Bolívar presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0563 del 19 de febrero de 2024, solicitud que tiene como objeto “solicitar permiso para talar cinco (5) arboles de las siguientes especies; Dos (02) Palmas común (*Phoenix dactylifera*), Un (01) Gallinero o Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Un (01) Almendro (*Terminalia catappa*) y Un (01) limó criollo (*Citrus aurantifolia*)”, Ubicados en el parque el trasmallo, en la carrera 2da No. 8c – 42/58/64, del barrio san tropel del Municipio de Cantagallo Bolívar.

Que mediante Auto No. 0204 del 19 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0553 del 21 de febrero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 070 del 28 de febrero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. Mediante radicado CSB N° 563 del 19 de Febrero del 2024 La alcaldía Municipal de Cantagallo en cabeza del señor LUIS FERNANDO SURMAI BENAVIDES Solicita el permiso para la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies dos (2) Palma Común (*Phoenix dactylifera*), un (01) Gallinero (*Pithecellobium dulce*), un (1) Almendro (*Terminalia catappa*) y un (01) Limón Criollo (*Citrus Aurantifolia*), ubicados en el parque El Trasmallo en la carrera 2 No 8C-42/58/64 del barrio San Tropel del municipio de Cantagallo.
2. Por lo cual se establece el Auto No. 0204 del 19 de febrero de 2024, “por la cual se inicia trámite de solicitud de tala” y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el concepto técnico correspondiente.
3. De lo anteriormente establecido se emite el OF INT N°0553 por medio del cual se hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

1. LOCALIZACION PERMISO DE TALA



Ilustración 1: Área solicitud de Tala PARQUE TRASMALLO (Google Earth)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**2. INFORME DE VISITA**

El día 22 de febrero a las 2:35 Pm se realiza el desplazamiento al parque El Trasmallo en la carrera 2 No 8C-42/58/64 del barrio San Tropel del municipio de Cantagallo, más exactamente en las Coordenadas N: 7° 22' 50.61", W -73°54' 48.672" donde atendió a la visita el señor CRISTIAN CAMILO CORTEZ QUIROZ que actúa como residente de la obra a realizar en el área.

Una vez en el lugar de los hechos el ingeniero residente manifiesta que la tala de los (5) árboles que ellos están solicitando, es debido a que estas especies están plantados dentro del parque en mención y representan un obstáculo para la restauración que desean realizar de este lugar y se necesita la autorización por parte de la CSB para talarlos y ellos poder avanzar con la obra.

Una vez en el lugar se realizó el recorrido se identificaron los siguientes árboles:

- 2 Palma de vino (*Phoenix dactylifera*),
- 1 Árbol de la especie Gallinero (*Pithecellobium dulce*),
- 1 Árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*),
- 1 Árbol de la especie Limón Criollo (*Citrus Aurantifolia*)
- 2 Árboles de la especie Pomarrosa (*Syzygium jambos*)

Estableciendo que una vez realizada la verificación no son cinco (05) arboles si no siete (07) arboles ya que se incluyen dentro de la solicitud 2 individuos de Pomarrosa (*Syzygium jambos*) que presentan problemas fitosanitarios. Lo individuos verificados en la inspección ocular se encuentran plantados en lugares por donde se dan las labores de restauración del parque

Por lo tanto se procedió a realizar la medición tanto de altura como de CAP de los individuos encontrados en el área definiéndolo de la siguiente manera:

Tabla 1: Medición de Altura y CAP de los individuos Objeto de la solicitud

Cant	Especie	CAP (mt)	HT (mt)
1	Palma de Vino	1.25	6
1	Palma de Vino	1.30	5
1	Gallinero	0.35	6.5
1	Almendro	0.80	5
1	Limón Criollo	0.35	2.5
1	Pomarrosa	0.53	8
1	Pomarrosa	0.45	5

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**3. CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el barrio San Tropel del municipio de Cantagallo, más exactamente en las Coordenadas N: 7° 22' 50.61", W -73°54' 48.672". Una vez en campo se atendió la solicitud de tala presentada por parte Luis Fernando Surmai Benavides en calidad de alcalde del municipio de Cantagallo.
- Por lo anterior se viabiliza la tala de los arboles especificados dentro de la Tabla N°2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Tabla 2: Relación volumétrica de los árboles objetos de la solicitud

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Palma de Vino	<i>Phoenix dactylifera</i>	1.25	0,398	6	0.22
1	Palma de Vino	<i>Phoenix dactylifera</i>	1.30	0,414	5	0.12
1	Gallinero	<i>Pithecellobium dulces</i>	0.35	0,111	6.5	0,45
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.80	0,254	5	0.12
1	Limón Criollo	<i>Citrus Aurantifolia</i>	0.35	0,111	2.5	0.03
1	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	0.53	0,168	8	1.2
1	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	0.45	0,143	5	0.42
<b>TOTAL</b>						<b>2,56</b>

**Se recomienda como obligaciones generales**

- El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 1 semana después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

**Recomendaciones sobre manejo y disposición de residuos vegetales**

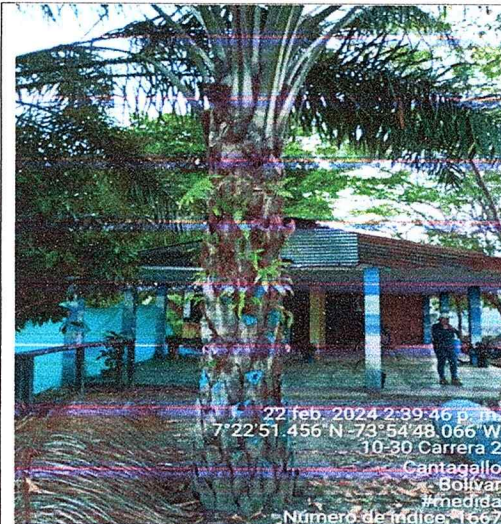
- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

**Recomendaciones para compromiso sobre la compensación forestal**

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 3 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 2 árboles talados en la zona.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
- El 100% de los individuos a reponer (6 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

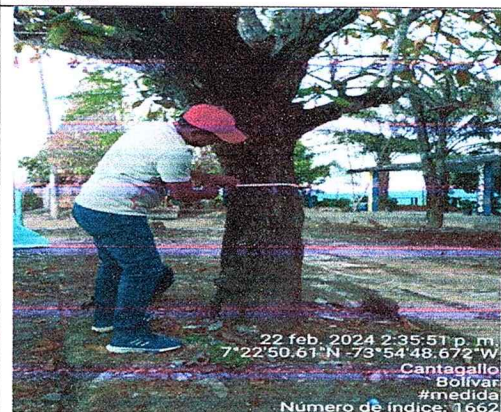
4. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1: Palma de Vino incluido en la solicitud



fotografía 2 árbol de Pomarrosa incluido en la solicitud luego de la visita



fotografía 3 Proceso de medición de CAP de individuos



fotografía 4 árbol de almendro incluido en la solicitud

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLIVAR, identificada con NIT 800253526, consistente en la Tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies; Dos (02) Palmas común (Phoenix dactylifera), Un (01) Gallinero o Chiminango (Pithecellobium dulces), Un (01) Almendro (Terminalia catappa) y Un (01) limó criollo (Citrus aurantifolia) en las siguientes coordenadas N: 7° 22' 50.61", W -73°54'48.672", con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Palma de Vino	Phoenix dactylifera	1.25	0,398	6	0.22
1	Palma de Vino	Phoenix dactylifera	1.30	0,414	5	0.12
1	Gallinero	Pithecellobium dulces	0.35	0,111	6.5	0,45
1	Almendro	Terminalia catappa	0.80	0,254	5	0.12
1	Limón Criollo	Citrus Aurantifolia	0.35	0,111	2.5	0.03
1	Pomarrosa	Syzygium jambos	0.53	0,168	8	1.2
1	Pomarrosa	Syzygium jambos	0.45	0,143	5	0.42
<b>TOTAL</b>						<b>2,56</b>

**PARÁGRAFO:** La ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLÍVAR, tendrá una (1) semana para realizar la Tala de los árboles en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLIVAR, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de tres (3) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
3. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
4. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
5. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLIVAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA DE CANTAGALLO BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CAPALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2024-068

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB